

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Las peticiones, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

[Real cédula de 6 de Abril de 1893]

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.  
Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Negociado.—Presupuesto

La Dirección general de Administración ha concedido un plazo de veinte días para que los interesados en el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos García Alonso, gerente de la Compañía de Electricidad de la Castellana y Buenavista, contra providencia de este Gobierno, que confirmó otra de la Alcaldía elevando el canon por ocupación de la vía pública, puedan alegar y presentar los justificantes ó documentos que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

### Negociado.—Presupuesto

En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Berriatúa y D. Celestino de Córdoba contra providencia de este Gobierno que desestimó otro presentado por los recurrentes contra el presupuesto municipal de esta corte sobre el arbitrio impuesto á los billetes de espectáculo y apuestas en los frontones y demás establecimientos análogos, la Dirección general de Administración ha concedido un plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en este BOLETIN OFICIAL, para que puedan alegar y presentar las partes interesa-

das los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

### Secretaría.—Negociado central

#### CIRCULAR

Publicada en el número del BOLETIN OFICIAL de ayer la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, relativa al proyecto de modificación de la vigente ley municipal, llamo la atención de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyo número de vecinos exceda de 1.000, á fin de que en el improrrogable plazo de treinta días contesten al cuestionario que se detalla en la mencionada Real disposición.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

### Sesión de 3 de Junio de 1910

Señores que asistieron: Sanz Matamoros (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide Cavanna y Mendaro.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Luis Ceferino Sanz Matamoros (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. José de Urrutia de Castro y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mezos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1910

##### Palacio

339, Cándido Cerezo Grade, inútil; excluido temporalmente.

##### Alcalá

4, José María Monserrat Ferrer, inútil temporal; remítase la certificación á la Comisión mixta de Alicante.

##### Quintana del Pidio

5, Eustasio Teodosio de la Seta y Sánchez, idem total; idem id. á id. Burgos.

#### Villablino

27, Felipe Benítez Alonso, útil condicional.

#### Villar de Ciervos

3, Aquilino Fernández Rodríguez idem id.

#### Cabreriza

1, Lázaro Muñoz Casado, inútil; remítase el certificado á la Comisión mixta de Soria.

#### Lumias

3, Florencio Antón Cayuela, inútil temporal; idem id. de Soria.

#### Bilbao

402, Miguel Meralda Fernández, talla 1'441; remítase el certificado á la Comisión mixta de Vizcaya.

#### Sax (1909)

16, Juan Carrió Barceló, reconocido el padre, resultó impedido; remítase el certificado á la Comisión mixta de Alicante.

#### Reemplazo de 1908.—Revisión

##### Palacio

5, Manuel Fernández González, talla 1'526. Continúa excluido temporalmente.

8, Manuel Peña García, inútil; idem idem id.

12, Domingo Méndez Lorilla, idem idem id.

16, Ruperto Ruiz Garcés, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

17, Andrés Hurtado Esteban, idem idem idem segundo art. 87.

26, Lope García Masena, pendiente.

34, Manuel Herrero Lomban, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

42, Indalecio Hernández Villanueva, idem id. segundo art. 87.

43, Adrián Orbaicete Viejo, excluido por fallecimiento.

48, Victoriano Ajarnante Muñain, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

52, Julio Fernández Espina Terremoché, inútil; continúa excluido temporalmente.

56, Enrique Moreno Quartara, pendiente de reconocimiento.

58, Gregorio Cuenca Díaz Prado, inútil; continúa excluido temporalmente.

64, Antonio Dago Jacorte, reclámese certificado de existencia al Manicomio de Ciempozuelos de José Gago Navarro, padre del mezo.

65, Emilio Briese Jiménez, excluido por fallecimiento.

70, Pedro Muñoz, útil condicional.

71, José Rocas García, talla 1'529; continúa excluido temporalmente.

76, Luis Guzmán Palanca, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo art. 80, por asegurar los facultativos que se trata de afección distinta de la clasificación en años anteriores.

81, Francisco Fernández González, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

86, Antonio Puga Bernabé, idem id. primero id.

95, Casimiro Felipe Aynos, inútil; continúa excluido temporalmente.

96, Aniceto García Díaz, útil condicional.

106, Matías Elieos Casareales, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

109, Miguel Parra Pascual, idem id. sexto id.

110, Juan Domínguez Prado, inútil; continúa excluido temporalmente.

112, Bibiana Nevella Pérez, idem id. id.

120, Manuel Fernández Martínez, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

130, Emilio Pérez Armendariz, idem id. segundo id.

143, León Segovia Sáez, idem id. primero id.

144, Raimundo Adaricio Blanco, idem idem primero id.

150, Benifacio Sánchez San Juan, útil condicional.

159, Luciano López Córdoba, inútil, continúa excluido temporalmente.

165, Antonio Sierra Castro, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

#### Reemplazo de 1907.—Revisión

##### Alcubilla del Marqués

3, Quintín González Las Heras, talla 1'520; remítase el certificado á la Comisión mixta de Soria.

9, Federico Suárez Domínguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

12, Fermín San Marcos Expósito, talla 1'520; excluido por haber cumplido las tres id. idem.

13, Manuel Fernández Herrero, inútil, idem id. id.

19, Alberto Bartolomé Castillo, idem idem id. id.

20, José Cuevas García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres id. idem.

30, Francisco Rodríguez San Pedro, inútil, Excluido por haber cumplido las tres id. id.

31, Salvador Carames Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

35, Ricardo Aparicio Peña, inútil, excluido por haber cumplido las tres idem idem.

41, Ezequiel Carrasco Adán, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

56, Gabriel Luis González Vela, idem idem id. id. id.

58, Cándido Morales Ibáñez, talla 1'513; excluido por haber cumplido las tres idem id.

60, Carlos Arbizu Muñoz de Bensa, inútil, id. id. id.

62, Francisco Pérez Torres, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87; cumplió las id. idem.

63, César Urrutia López, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

65, Luis Martín Grande Martínez, talla 1'534; idem, id., id.

78, Apelinar Sánchez Pérez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres id., id.

82, Francisco González Pascual, talla 1'538; excluido por haber cumplido las tres id., id.

94, Ricardo Herranz Escorial, inútil; idem, id., id.

102, Claudio Allande Certina, idem; idem, id.

104, Manuel Martín, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87. Cumplió las tres id. id.

115, Lucas Moyano López, idem idem segundo id.; id. id. id.

116, Ramón Rodríguez Martínez, idem idem id. sexto id.; idem id. id.

119, José Elgamest Garmendia, talla 1'516; excluido por haber cumplido las tres id. id.

131, Enrique Aceves María, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem idem.

133, Francisco Melina García, talla 1'512; excluido por haber cumplido las tres id. id.

136, Darío Fernández Castro, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem idem.

145, Víctor González Cortezón, id. id. id.; idem id. id.

155, Emilio Martín Alonso, talla 1'512; excluido por haber cumplido las tres idem id. id.

156, Pedro Pérez Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; pendiente de una revisión.

161, Federico Méndez Iglesias, talla 1'510; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

162, José Rey, reclamase certificado de existencia á la Prisión Celular.

171, Eusebio Sanabria Polo, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

176, Vicente Galán Cerezo, soldado condicional comprendido en el caso se-

gundo del artículo 87; cumplió las tres idem id.

178, Gregorio Martínez Pérez, idem idem id.; id. id. id.

179, Manuel Vega Sánchez, idem idem idem; id. id. id.

188, Guillermo Escudero Ortega, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones idem id.

199, Wenceslao Rincón González, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres idem id.

208, Marcelina Rodríguez Pando, excluido como comprendido en el caso diez del artículo 88.

229, Servando Peláez Salazar, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres idem id.

232, Vicente Prieto, pendiente de reconocimiento.

235, Agustín Muñoz Mingo, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

237, Hermenegildo Calzado Antigüedad, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres idem id.

239, Enrique Doroteo Terdesillas Monterde, inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.

241, José Zabala Reas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres idem id.

250, Enrique Flores Blanco, idem id. idem; id. id. id.

271, Ramón Diego Carrasco, pendiente de talla.

278, Antonio Alvarez Castan, pendiente de reconocimiento.

294, Daniel Alberto Vergaz Iglesias, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

296, Manuel Martínez Navarro, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem id.

314, Mariano Calvo Ezanorro, id. idem idem id. id. id.

333, Cipriano Quintana Serna, idem idem id. id. id. id.

344, Jacinto Agraz Martín, talla 1'504. Excluido por haber cumplido las tres idem id.

345, Clemente López, inútil; idem.

#### Navarrete

12, José Jorge Cercuers, inútil temporal. Remítase el certificado á la Comisión Mixta de Logroño.

#### Reemplazo de 1905.—Revisión

#### Palacio

86, Laureano Ceferino Vargas Rivero, pendiente del reconocimiento médico de la hermana. Se devuelve el expediente para su ampliación.

93, Anteaia Martín Aparicio, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Pendiente de una revisión.

Dada cuenta de la calificación susrita por los facultativos y vocales de este Cuerpo Sras. Urrutia y Gavalda, relativa al mozo Vicario Villarrubia Díaz, número 123 del distrito de Palacio y reemplazo de 1908, en la que se hace constar subsiste la afección de años anteriores y agravada considerablemente la atrofia de dicho brazo, y como comprendido en el número 107, orden 10, clase 2.ª le conceptúan inútil total, y considerando que la enfermedad dietaminada es idéntica á la apreciada en los años anteriores, y por

la que fué conceptuada inútil temporal y clasificado excluido temporalmente y sujeto á tres revisiones, defecto físico que se confirmó el siguiente año de 1909 y que por tanto con arreglo á la ley la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que exija la declaración de soldados; considerando que subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrenvenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número precisa confirmar la definitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la Ley ó en aquel caso seguir el procedimiento establecido en el art. 104 de la Ley y Real orden de 13 de Abril de 1903;

Considerando que los facultativos de las Comisiones Mixtas, estan autorizados para conceptuar como tales á los comprendidos en la clase segunda, en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo.

Considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en 2.ª revisión al que siendo temporal por talla en el año de su reemplazo, resultara con menos de 1'500 en los años sucesivos.

Considerando que según la Real orden de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888 la situación de reclutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por la cual si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirlo.

Considerando que este criterio debe sustentar por la Comisión, en tanto que la superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á una revisión, votando en contra el Sr. Cavanha, el cual hace constar lo siguiente: que en su opinión y según le dispueste en la Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L. número 8, Gaceta número 10), en cuyo último párrafo se dice: «salvo el caso previsto en el número 2 del art. 80 de la Ley» y la que expresa el art. 12 del Reglamento, y que con arreglo al artículo 131 del mismo la resolución de los facultativos ó en su caso del Tribunal médico del distrito es ejecutiva, y por tanto á ella tendrá que atenerse la Comisión para dictar su fallo.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formule sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo, el secretario de que certifico; el secretario, Simón Viñals.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA DEL PRADO

Se halla vacante el cargo de practicante municipal de este Ayuntamiento, de-tado en el presupuesto municipal con la cantidad de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villa del Prado á dieciocho de Julio de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Francisco Sampedro.  
(O.—154.)

### COLMENAR VIEJO

Extracto de acuerdos del Ayuntamiento tomados en el mes de Agosto de 1909, y que somete á su aprobación para después insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Ordinaria del día 1.º

Leída la anterior fué aprobada.

Que no se presentó reclamación á las listas de sorteables en la elección de vocales asociados de la Junta municipal, y se señale día para proceder al sorteo.

Se acordó socorrer con cuatro pesetas en metálico á Dionisio Baudot, orgán-dose al capítulo 5.º artículo 2.º

Que con cargo á dicho capítulo 5.º artículo 2.º, se abonen cinco pesetas por socorro á dos religiosas del asilo de huérfanos pobres de María Ana de Jesús.

Que se provea al Juzgado municipal de un libro para inscripciones de nacimiento.

Que terminando en 31 del actual el arriendo de la cueva y bodega de la casa escuela de párvulos, se celebre subasta de nueva arriendo por el tiempo y condiciones actuales.

Se acuerda estar conformes con el informe de la Comisión de obras sobre construcción del local escuela con destino á párvulos, y que una vez que se halle formado el plano y se establezcan las condiciones de obras, se celebren las subastas que procedan

Que no habiendo habido posterior á la subasta para adquisición de esbaldos que se necesitan en las corridas de Remedios, acuerdan que la Comisión que está designada, los adquiera por administración.

Que con cargo al capítulo 6.º art. 3.º, se abonen 34 pesetas de una barriaca de perland y estaño con destino á arreglos y reparaciones de tubería y fuentes de la localidad.

Que con cargo al capítulo 1.º art. 2.º, se abonen 19 pesetas de impresos para el Telégrafo.

Que con cargo al cap. 1.º art. 5.º, se abonen á Fernando Millán, seis pesetas por arreglo de dos sillones y una silla para el Juzgado municipal.

Que con cargo al cap. 1.º art. 4.º, se abonen noventa pesetas de arreglos en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos diarios á los más necesitados de los reservistas y soldados que han verificado la concentración á cuerpo con motivo de la guerra de Marruecos, sin perjuicio de ampliarlo por más tiempo, y que el Ayuntamiento atienda en la medida que le consientan sus fondos municipales cualquiera otra desgracia que pu-

dieran sobrevenirles en las batallas y ataques que se vienen sucediendo con los rifeños, quedando facultada la Comisión de Beneficencia para determinar las familias de los que en las actuales circunstancias se les ha de socorrer como necesidades en la cantidad y tiempo fijadas anteriormente, que serán satisfechas con cargo á las que están fijadas en presupuesto para socorros domiciliarios capítulo 5.º art. 2.º y si no alcanzaren por el capítulo imprevistos.

*Ordinaria del día 8*

No pudo celebrarse por falta de mayoría de señores concejales para tomar acuerdos.

*Ordinaria del día 15*

Se aprobó el acta anterior.

Celebrado sorteo de los vocales que en número igual al de concejales han de formar parte de la Junta municipal de asociados, dió el siguiente resultado:

Primera sección, corresponde elegir cuatro.

La suerte favoreció á los números 34, 36, 14 y 44, que corresponden respectivamente á los señores D. Manuel Marañón García, D. Luciano Marivela Berrocal, D. Julio Berrocal Criado y D. Alvaro Paredes González.

Segunda Sección, corresponde elegir tres.

Correspondió á los números 21, 18 y 51 de la lista y se refieren respectivamente á D. Eduardo González Serrano, D. Narciso García Benito y D. Manuel Sanz Manzano.

Sección tercera, corresponde elegir dos.

Que la suerte favoreció á los números 11 y 35 de la lista que se refiere á don Faustino Freilán y D. Lucio Rico.

Sección cuarta, se eligen cuatro.

Resultó corresponder á los números 56, 39, 48 y 54, que se refieren respectivamente á D. Eustasio Torres Hernández, D. Mariano López Arias, D. Severiano Paredes Ramón y D. Zacarías Nieto Pizarro.

Que el resultado se anuncie al público y se notifique á los elegidos á los efectos prevenidos en la ley.

Que con cargo al cap. 2.º art. 6.º se abonen cuatro pesetas al peatón verdadero Mariano Bravo, conduciendo oficio urgente á la Guardia civil de San Agustín.

Se ratifica acuerdo del señor alcalde concediendo inclusión en la lista de Beneficencia para asistencia gratuita de médico y suministros de medicinas á Vicente Martín Madridano.

Se acuerda conceder á Pedro Bermejo préstamo de 500 pesetas de los fondos del Fésito.

Se aprueban los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Mayo, Junio y Julio, acordando se comuniquen al excelentísimo señor gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que con cargo al cap. 1.º art. 2.º se abonen 26 pesetas 58 céntimos, de flúido eléctrico consumido en la Casa Consistorial, mes de Julio.

Que con cargo al cap. 3.º art. 9.º se abonen 2 pesetas 55 céntimos, de una lámpara de 50 bujías para el jardín del lavadero municipal.

Que con cargo al cap. 1.º art. 5.º se abonen 13 pesetas 40 céntimos de material para la luz eléctrica del reloj de la torre, y dos pesetas á José Rojo por los trabajos de instalación de dicha luz.

A cargo al cap. 5.º art. 1.º se abonen 4 pesetas 45 céntimos de flúido de las dos lucas del Hospital.

Se acuerda socorrer con 15 pesetas á León Rodríguez, para poder tomar baños minerales, cargándose al cap. 5.º artículo 2.º

Que con cargo al capítulo 3.º art. 3.º, se abonen 17 pesetas de dos docenas de escobas para la limpieza pública.

Se incluyó en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita médico farmacéutico á Trinidad Pastor.

Que con cargo al capítulo 5.º art. 2.º, se abonen cinco pesetas de socorro á dos religiosas del asilo de Oblato del Santísimo Redentor.

Que con cargo al capítulo 2.º art. 4.º, se abonen 87'58 pesetas del seguro de incendios de edificios municipales.

Que con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º se abonen 50 pesetas 60 céntimos por 50 lámparas de 16 bujías para el alumbrado público.

Que por estar agotada la cantidad presupuestada para premio por muerte de alimañas se abonen por imprevistos 19 pesetas 50 céntimos á los que constan en relación por muerte de squéllas desde 18 de Julio á 9 del actual.

Que con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º se abonen á Luoss Bravo 42 pesetas 50 céntimos de un buzón con tapón de piedra, más cinco tapones con destino á la distribución interior de aguas.

Que con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º se abonen á Angel Luis 2 pesetas 50 céntimos de soldaduras en el tejado del lavadero.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º se abonen 8 pesetas 60 céntimos de limpiar los metros de madera de la Casa Consistorial y Salón de Sesiones.

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º se abonen á Juan Senón 38 pesetas 25 céntimos de arreglos en la Casa Escuela, plaza del Marqués de Santillana.

Se dió cuenta de la denuncia presentada por el jefe de guardas rurales de que per mandato del guarda mayor de Viñuelas, del Excmo. Sr. Marqués de Santillana, se está mudando la topia del Monte en los sitios Puentes de Moraleja y Bodenal, con instrucción de terreno; como también se dió cuenta del expediente formado en el año 1904 sobre tales hechos, y por unanimidad se acordó requerir al representante del señor marqués de Santillana, ó sea el guarda mayor del Monte de Viñuelas, para que suspenda la construcción de las obras con toda urgencia, hasta que el Ayuntamiento convenga con el señor marqués la solución legal que haya de darse al mismo en beneficio de los intereses municipales y los del citado señor.

*Ordinaria del 22*

Se aprobó el acta de la anterior.

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º se abonen á Janaro Sanz 40 pesetas 50 céntimos de los arreglos de la Casa Escuela de niñas, plazuela de Engenio.

Que con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º se abonen á Julián Grido 24 pesetas 37 céntimos de jernales y materiales en los arreglos de los corrales del Mercado.

Que se abonen á los empleados municipales sus sueldos y asignaciones de los meses de Julio y Agosto.

*Ordinaria del 29*

No pudo celebrarse por falta de mayoría de señores concejales.

Colmenar Viejo, 28 de Septiembre de 1909.—El secretario, Alejandro Madridano.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, con el carácter de extracto linaria y en defecto de la ordinaria del día 3.

Colmenar Viejo, 7 de Octubre de 1909.—El alcalde, Alfonso Mansilla.—El secretario, Alejandro Madridano.

**COLMENAR DE OREJA**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Septiembre que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal.

*Día 5*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se adjudicó definitivamente la subasta de la tierra titulada «Eca del Rey», al único pester D. Bienvenida Figueroa.

Se designó una Comisión del seno de este Ayuntamiento para que se persone en los pueblos de Villacoñejos y Chinchón, á cambiar impresiones respecto de la escasez de aguas que discurren por el río Tajo.

Enterado el Ayuntamiento de las cartas de los señores Zaldo, Arana y Compañía, acordó se conteste que si la merma de aguas del Río Tajo volviese á subsistir que el alumbrado público de esta villa, tenga lugar desde la puerta del sol hasta las doce de la noche, destinando las demás horas que sean necesarias, á embalsar agua en la presa para producirse buen voltaje, debiendo en este caso la citada Compañía cobrar solo la mitad del servicio.

Por el concejal Sr. Huertes se presentó una proposición en la que hacía constar que careciendo este Ayuntamiento de un aparato moderno para inspeccionar las carnes, se provea de ésta, puesto que del celo de inspección dependen muchas enfermedades que pudieran adquirir.

Con vista de lo expuesto por el señor Huertes, el Ayuntamiento acordó se dirija esta Alcaldía al señor director de la Escuela Veterinaria de Madrid, rogándole que clase de aparato ha de dar mejor resultado para esta población.

Se acordó que para allegar los mayores recursos posibles para socorrer á los hijos de este pueblo que se encuentran en Melilla ó hayan de ir, se invite á los insignes pintores sus paisanos D. Ulpiano Checa y D. Gil Sáiz, para que se dignen pintar dos cuadros que serán rifados y su producto destinado al fin expresado.

Se acordó contribuir con 80 pesetas para la fiesta escolar del corriente año, en vez de con 30 que se tenía acordado.

Se acordó quede sobre la mesa una instancia del maestro D. Rodolfo Terrón, solicitando que en el presupuesto de 1910 se consiguiera 550 pesetas por retribuciones escolares.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto, por el impuesto de consumos.

Así mismo por los telegramas expedidos durante dicho mes.

*Día 12*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Se tirada de 6.000 órdulas al precio de 25 céntimos cada una, para rifar el día 6 de Octubre los cuadros que se han ofrecido á pintar los señores Checa y Sáiz, y el producto que se obtenga destinarse á socorrer á los hijos de este pueblo que se encuentran en Melilla.

Que se averigüe si por el Gobierno civil se ha hecho saber á don Natalie Camuñas, ante qué centro procede entable recurso contra providencia de dicho Gobierno.

Quedaron sobre la mesa una cuenta presentada por Eustaquio Zimerano y una instancia de la maestra de niñas de esta villa solicitando aumento en la retribución escolar.

Que se conceda dicha retribución de 550 pesetas al profesor don Rodolfo Terrón.

*Día 21*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se designaron los días y horas en que deberán tener lugar las subastas para el arriendo durante el año de 1910 de los arbitrios que se propone utilizar el Ayuntamiento.

Fueron aprobados varios gastos relacionados con servicios municipales.

Se acordó que por conducto del señor comandante jefe de las fuerzas que operan en Melilla se remitan 10 pesetas á cada uno de los soldados que hayan servido en esta villa y se encuentren en dicho punto.

Se designó á la comisión de Fomento para que se persone en el callejón del Gallo é informe acerca de la pretensión del vecino Juan Fernández.

Otra comisión para que se constituya en la isla de Valdelascasas é informe acerca del punto más conveniente para dar paso á las aguas.

Que pase á la comisión de Hacienda una instancia de las maestras de niñas de esta villa solicitando se les aumente sus retribuciones escolares.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación obtenida por el impuesto de órdulas personales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Agosto.

*Día 26*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó acordado en votación nominal que se socorra con 10 pesetas á cada uno de los soldados que se encuentran en Melilla, no sólo á los que hayan sorteado en esta localidad, sino también á los que hayan nacido en la misma.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por Julio Marqués, relacionadas con servicios municipales.

**Junta municipal**

*Día 12*

Se declaró constituida la que ha de actuar hasta el próximo año de 1910.

Se acordó que la recaudación del impuesto de consumos durante el próximo año de 1910 tenga lugar por administración.

*Día 13*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el tanto por ciento con que deberán ser grabadas las especies tarifadas al impuesto de consumos, la matrícula de subsidio industrial, el padrón de órdulas personales y el de carruajes de lujo.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones bajo los que, deberán celebrarse las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que durante el próximo año se propone utilizar este Ayuntamiento.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Octubre próximo pasado, de que certifico.

Colmenar de Oreja, 3 de Noviembre de 1909.—Angel J. y Sava.—Secretaría.—V.º B.º—El alcalde, José González.

**ANUNCIO**

Don Remigio Gómez y Alvarez, fiscal especial nombrado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

En 12 de los corrientes, en comprobación de los hechos ocurridos el día 14 de Junio del año pasado con motivo del incendio de la casa de doña Cecilia Cerezo, para de sus resultados poder informar al D. Carlos Sando Díaz es acreedor por hechos realizados al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, cito y ordeno comparezcan en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto (excepto los feriados), toda persona que, debidamente enterada de los hechos, pueda aportar datos que esclarezcan la verdad de los mismos, de dos á uno, en la plaza de la Constitución, número 1, piso segundo, Secretaría municipal.

San Lorenzo, 14 Julio 1910.—El fiscal, Remigio Gómez.

**DIRECCION GENERAL DE LA**

**DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**ANUNCIO**

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado aspirante de primera clase de sus oficinas, con el haber anual de 1.250 pesetas y en concepto de interino, á D. Eulogio Meyron y Arias.

Lo que se hace público á los efectos del art. 4.º de la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—El director general, Cenón del Alisal.  
(Núm. 1.897.)

**TRIBUNAL SUPREMO**

*Sala de lo contencioso-administrativo*  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María Antúnez Olózaga contra el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 8 de Enero de 1910, sobre derecho á pensión como huérfana del condestable mayor de la Armada D. Rafael.

Don Nicomedes Castillo y Castillo contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 9 de Abril de 1910, sobre imposición de multa por defraudación de la renta de alcoholes.

Don Rafael Cortés Torres contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 28 de Febrero de 1910, sobre defraudación de la renta de alcoholes.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1910, sobre sobre de arbitrio sobre jamones y embutidos no depositados en los mercados.

Don Martín Montero y Caballero, capitán de la Guardia civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en Julio de 1910, sobre ascenso á comandante de D. Blas Rubio y Ortega.

Don Félix Ezquerro López contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 4 de Marzo de 1910, sobre defraudación de la renta de alcoholes.

Don Miguel Osorio y Martos contra la

Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1910, sobre patronato de la fundación Colegio de Nuestra Señora de la Presentación (vulgo Niñas de Leganés),

La Sociedad Trust mercantil contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 30 de Marzo de 1910, que le denegó la concesión como nombre comercial de la denominación social.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El secretario primero, firmado.

(Núm. 1.970)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**A los Ayuntamientos CIRCULAR**

Debiendo remitir á esta Administración en el presente mes todos los Ayuntamientos de la provincia las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el segundo trimestre del año actual por rentas de bienes de propios y por la de arbitrio de pesas y medidas, con separación de conceptos, cuyo 20 y 10 por 100, respectivamente, corresponden á la Hacienda, ó, en su defecto, las de no haber tenido ingreso, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de diez días, con arreglo á la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las certificaciones de propios que figuren con ingresos y tengan cantidades á deducir por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deberá unirse á aquellas otras que justifiquen dichas bajas para evitar su devolución.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El administrador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.915.)

**DIRECCION DEL**

**Servicio Agronómico-catastral**

**DE MADRID**

**CANILLEJAS**

Conforme previene la regla 8.ª de la Instrucción de 8 de Agosto de 1901, se pone por medio del presente anuncio en conocimiento de los propietarios del término municipal de Canillejas que desde el día 22 del actual y por espacio de quince días quedarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo las hojas declaratorias de aquel término municipal, por si creyeren oportuno hacer observaciones sobre la superficie asignada á sus predios.

Al mismo tiempo, y en virtud de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del referido pueblo que, de acuerdo con la Junta pericial, el día 2 del próximo Agosto á las diez de la mañana en el salón de sesiones de aquel Ayuntamiento dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provi-

sional de 8 de Agosto de 1901 ya referida, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, y continuando los días sucesivos en igual sitio y horas, sin previo aviso hasta su terminación.

Madrid 19 de Julio de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 1.971.)

(O.—186)

**Comisaría General de Seguros**

**ANUNCIO**

Esta Comisaría pone en conocimiento del público, que ha quedado disuelta la Sociedad «Seguros Mútuos de Labradores» de Madrid, gerentada por D. Mariano López Salamanco; no pudiendo, por tanto, realizar operación alguna.

Los que se consideren perjudicados en sus intereses por la referida disolución, pueden acudir á esta Comisaría (Velázquez, 29).

Madrid, 18 de Julio de 1910.

El comisario general, Valentín Gaysarre.

(O.—155.)

**Dirección general de Administración**

Instruido el expediente especial que determina el caso 5.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, al objeto de resolver acerca de la autorización solicitada por el señor marqués de Alcanices y de las Dalbases, Patrono de Sangre del Colegio de Nuestra Señora de la Presentación (vulgo niñas de Leganés), en esta corte, para convertir en títulos al portador una parte de las inscripciones intransferibles que se emitan á nombre de dicho Colegio, en pago de los selares de su propiedad, adquiridos por el Estado en virtud de la ley de 29 Julio último, y con el importe de aquella conversión, que será por el efectivo valor de 95.000 pesetas, satisfacer las deudas y demás obligaciones que tiene contraídas las fundaciones, se cito, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de la repetida fundación, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 22 de Mayo de 1908.—El director general, A. María de la Bárzana.  
(O.—157.)

**CONSEJO PROVINCIAL**

**DE**

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

*Pensiones para obreros*

En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, este Consejo provincial invita por el presente anuncio para que en el plazo de quince días (inclusivos), las Comisiones de sindicatos de patronos dueños de establecimientos de fabricación de obreros que pretendan ser pensionados en el extranjero para perfeccionamiento de su conocimiento en dicha industria y fijación de las condiciones que deben volver á su trabajo el regresar á

España á la terminación de la expedición, debiendo las solicitudes estar en su totalidad de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo del corriente año (Gaceta del 28 del mismo), y ateniéndose especialmente á lo consignado en los artículos 3, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 24 y 27.

Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto el párrafo 4.º del art. 20 del citado Real decreto, convoca á los interesados á una reunión que tendrá lugar en el local de este Consejo (San Mateo, 30, bajo, izquierda), á las cinco de la tarde.

Las solicitudes deberán presentarse en este Consejo de nueve á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde.

Madrid, 19 de Julio de 1910.—El presidente interino, Miguel López Robest.

(Núm. 1972.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª instancia LATINA**

Ruiz Torres (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de dieciocho años y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Maldonado, 7, segundo, derecho, procesado por atentado á los agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina.

(Núm. 1.888.)

(B.—1.608.)

**CONGRESO**

Don Juan Moralesín y Soto, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y empleo á Dámaso Alvarez, dependiente que fué de la bodega establecida en la calle de Atecha, núm. 139, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los juzgados, calle del General Casteños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales son: estatura regular, pelo negro, con bigote y viste americanas de paño negro y gerra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 15 de Julio de 1910.—Juan Moralesín.—El escribano, P. S. Benifacio Suárez.

(Núm. 1.903.)

(B.—1.610.)